

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUL. 2019

RE-004534

Señora:
SONIA MARGARITA BREDE ARAQUE
Representante Legal
ARDICON E.U
Carrera 12 # 7B-17
Barrio Obrero.
Valledupar, Cesar.

00001250

Ref. Auto No. De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Elaboro: N.M (contratista)

Superviso: Karem Arcón.J (Profesional Especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



13-7-19 pg 94 LS
18-julio-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 00004335 de 23 de mayo de 2018, la señora Sonia Margarita Brede Araque, en su calidad de representante legal de la empresa ARDICON E.U, identificada con Nit N°: 824.004.679-8, presento ante esta Corporación, Plan de Contingencia para la actividad de Transporte Terrestre de hidrocarburos y/o sus derivados.

Que mediante el Auto N° 1388 de 11 de septiembre de 2017, se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica a la empresa ARDICON E.U, identificada con Nit N°: 824.004.679-8.

Que por intermedio de escritos con Radicados N°0004895 del 23 de mayo de 2018 y N° 005209 del 01 de junio de 2018, se remitió copia de la consignación correspondiente al pago por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud, y a su vez aportó la constancia de publicación en el periódico el Heraldó, de la parte dispositiva del Auto N°1388 del 11 de septiembre de 2017.

Que mediante el Auto 00001771 de 06 de noviembre de 2018 se hacen unos requerimientos a la empresa ARDICON E.U, identificada con Nit N°: 824.004.679-8, ubicada en Valledupar, Cesar.

Que mediante Radicado No. 00011417 de 05 de diciembre de 2018, la empresa ARDICON E.U, identificada con Nit N°: 824.004.679-8, da respuesta a las obligaciones exigidas en el Auto No. 00001771 de 06 de noviembre de 2018.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa ARDICON E.U, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron la revisión de la documentación aportada, originándose el Informe Técnico N° 001768 del 21 de diciembre de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *No se tiene pleno conocimiento sobre si la empresa ARDICON E.U., se encuentra desarrollando su actividad de transporte terrestre por tracto camión de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., pues aún no cuenta con la evaluación de su de plan de contingencia. La revisión de esta información es el objeto del presente informe técnico.*

J. J. J.
REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA ARDICON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U."**

E.U., MEDIANTE RADICADO NO. 0011417 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2018.

Se realiza la revisión de la documentación presentada, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 16 de enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012, modificada por la modificada por la Resolución 374 de 2019, emitida por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 1. Revisión del plan de contingencia presentado por la empresa ARDICON E.U.

Resolución 524 de 2012.	Revisión del plan de contingencia presentado por la empresa ARDICON E.U.
1. Introducción.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
2. Justificación.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
Marco Legal	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
3. Objetivos.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
4. Alcance.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5. Contenido.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5.1 Identificación general del usuario.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5.3 Descripción de la ocupación.	Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por la empresa es transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, no se cuenta con un lugar puntual dentro de la jurisdicción de esta Corporación; por consiguiente, no se puede indicar el número de personas que usualmente ocupan el lugar, como tampoco las características de estas personas. De acuerdo a lo requerido en los términos de referencia, este punto no le aplica a la empresa.
5.4 Características de las instalaciones.	Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por la empresa es transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, no se cuenta con un lugar puntual dentro de la jurisdicción de esta Corporación y por consiguiente no se puede indicar el número de personas que usualmente ocupan el lugar, como tampoco las características de estas personas. De acuerdo a lo requerido en los términos de referencia, este punto no le aplica a la empresa.

Jacu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U.”**

5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	<p>En el documento se realiza un análisis detallado de los riesgos operativos asociados a las operaciones de la estación de servicio. (Amenazas operativas, naturales, socio – culturales y de orden público).</p> <p>Se identifica la probabilidad de que ocurra un evento no deseado con una determinada severidad o consecuencia en la seguridad, salud, medio ambiente y/o bienestar público.</p> <p>Se elaboró una matriz en las que se identificaron los escenarios por cada riesgo, su probabilidad de ocurrencia y la calificación del factor de vulnerabilidad; También se indica la información correspondiente a cada proceso y actividad, los riesgos, las causas, los aspectos ambientales y el impacto generado. Cumple.</p>
5.8 Priorización de escenarios.	<p>En el documento se identificaron los escenarios donde se debe priorizar de acuerdo al resumen de priorización arrojado en el análisis o evaluación del riesgo, los cuales son: explosión, derrame de hidrocarburos, incendio, sismo, remoción en masa, inundaciones, tormenta con fuertes vientos y conflictos sociales. Cumple.</p>
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	<p>En la documentación presentada no se contempla la información ambiental y climatológica de la zona. Con respecto al modelo numérico escogido, no se evidencia que de un resultado concreto acerca de la trayectoria de un hipotético derrame, especialmente si llegaran a presentarse afectaciones a recursos ambientales o hidrobiológicos.</p> <p>Si nos vamos a los resultados manifestados por la empresa en la documentación presentada, podemos evidenciar que no se concluye nada y que no se muestran datos de las predicciones de derrames realizadas. No se ajusta a los términos de referencia.</p>
5.10 Medidas de intervención.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de Octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U.”

5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5.12 Planes de acción.	En el documento se indica que estos planes de acción se realizan con la finalidad de establecer los procedimientos para actuar en caso de una contingencia. En este se definen las metas, los objetivos, procesos y procedimientos por desarrollar en un incidente o emergencia específica, en un periodo específico, determinando los recursos, suministros y servicios por utilizar y los responsables de cada acción. Se incluye el plan general. Jefe de emergencias, el plan de seguridad, el plan de atención médica y primeros auxilios, el plan contra incendios, el plan de evacuación, el plan de información, el plan de atención temporal de los afectados – refugio y el plan para atención de derrames y/o fugas de hidrocarburos. Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	<p>En este punto la empresa da a conocer los suministros disponibles para la atención de una emergencia, la descripción de cada uno y la cantidad que se tiene.</p> <p>Servicios: La empresa cuenta con medios de transporte equipados con sus respectivos kit de contingencias y primeros auxilios para atender las emergencias que se presenten. Así mismo se cuenta con la empresa HIDROSPILL S.A.S., la cual brinda apoyo a través de bases de respuesta y da atención inmediata a las emergencias.</p> <p>Recursos financieros: La empresa cuenta con un presupuesto destinado para atender las emergencias que se lleguen a presentar.</p> <p>Recursos técnicos: La empresa manifiesta que cuenta con sus propios recursos en sitios estratégicos de su operación para el manejo oportuno y apoyo a la atención de las emergencias.</p> <p>Recursos a nivel interno: La empresa da a conocer los recursos y suministros disponibles para atender cualquier emergencia que se presente.</p> <p>Recursos a nivel externo: La empresa manifiesta que cuenta con planes de ayuda mutua con la finalidad de contar con el apoyo de otras empresas al momento de presentarse una contingencia dentro de su operación. Cumple.</p>
5.14 Programa de capacitación.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.
5.15 Implementación.	Ítem evaluado en el informe técnico No. 001352 de 17 de octubre de 2018, en el cual se determinó que cumple con los términos de referencia.

Chapet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U."**

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00001771 de 06 de Noviembre de 2018.	<p>Enviar a esta entidad la documentación necesaria para subsanar los puntos a los cuales no se dio cumplimiento a los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 524 de 2012:</p> <p>Los puntos son los siguientes: El punto 5.7 "Análisis o evaluación del riesgo". El punto 5.8 "Priorización de escenarios". El punto 5.12 "Planes de acción". El punto 5.13 "Análisis de suministro, servicios y recursos".</p>	X		La empresa mediante radicado No. 0011417 de 05 de diciembre de 2018 presenta la información relacionada con estos puntos.
	<p>El punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame".</p>	-	-	La empresa mediante radicado No. 0011417 de 05 de diciembre de 2018 presenta la documentación de este punto, no obstante, la información no se ajusta a los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante Resolución 524 de 2012.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado la documentación complementaria del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancia nociva presentada por la empresa ARDICON E.U., mediante radicado No. 0011417 de 05 de diciembre de 2018 se concluye lo siguiente:

La información del punto 5.9 "predicciones de la trayectoria del derrame haciendo uso de modelos matemáticos", no se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 374 del 24 de mayo de 2019, debido a que:

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U."

1. No se contempla la información ambiental y climatológica de la zona.
2. En lo arrojado por el modelo numérico escogido, no se evidencia que de un resultado concreto acerca de la trayectoria de un hipotético derrame, especialmente si llegaran a presentarse afectaciones a recursos ambientales o hidrobiológicos.
3. La información de los resultados no concluye nada, como tampoco se muestran los datos obtenidos de las predicciones de derrames realizadas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibidem, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U."

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el DECRETO 1076 DE 2015 en lo relacionado al PLAN DE CONTINGENCIAS establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Quando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que, a su vez, la RESOLUCIÓN N° 00524 DE 2012, modificada por la RESOLUCIÓN No. 374 DEL 24 DE MAYO DE 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., establece "Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas".

Que mediante Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 "Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó los Términos de Referencia específicamente para el componente transporte.

Que el Parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 050 de 2018 señala: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad tratada en líneas precedentes, esta Corporación considera pertinente establecer obligaciones y medidas a la sociedad ARDICON E.U, con el fin de llevar a cabo el seguimiento efectivo de las medidas por ésta propuestas y evaluadas por esta Corporación.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, este trámite se continuará hasta su culminación con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. En este sentido la Sociedad ARDICON E.U dio cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Contingencia para manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas, sin embargo, deberá hacer unos ajustes al mismo, los cuales se señalarán en la parte resolutive del presente proveído.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La empresa ARDICON E.U, identificada con Nit N°: 824.004.679-8, ubicada en

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001250 DE 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ARDICON E.U."

Valledupar, Cesar, representada legalmente por Sonia Margarita Brede Araque o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá en un término no mayor a 30 días hábiles ajustar el plan de contingencia según los términos de la Resolución 524 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 374 del 24 de mayo de 2019, presentando y/o ajustando:

➤ El punto 5.9 "Predicciones de la trayectoria del derrame".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001768 del 21 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

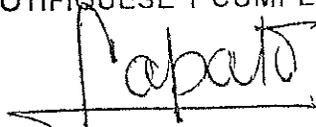
CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0507.152.

Proyectó: N.M - Contratista.

Supervisora: Dra. Karen Arcón - Profesional Especializado